

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (04) de abril dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	BEATRIZ ELENA ZULUAGA CLAVIJO
EJECUTADO	JUAN DAVID ARANGO CALLE
RADICADO. N°	05001 31 05 024 2021 0049 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Cumplido el término de traslado, y agotada la tramitación inherente a esta clase de juicios sin que se observe irregularidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado procede el Juzgado a emitir decisión de fondo en el proceso ejecutivo, promovido por la señora BEATRIZ ELENA ZULUAGA CLAVIJO frente JUAN DAVID ARANGO CALLE, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Prescribe el art. 100 del C. Procesal del Trabajo y de la seguridad social que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Dicha disposición concuerda con el art. 422 del C.G.P, el cual postula que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de cualquier providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Con fundamento en los nombrados artículos, el Juzgado libró mandamiento de pago el día **5 de agosto de 2021** y por auto del 16 de noviembre de 2021, tuvo notificado por conducta concluyente al ejecutado y citó a las partes a audiencia de conciliación para el día 24 de febrero de 2022, atendiendo la solicitud conjunta de las partes.

En la nombrada diligencia, el Juzgado resolvió no aprobar el acuerdo conciliatorio y ordenó continuar con el trámite del proceso ejecutivo, en la etapa de traslado de la demanda para formular excepciones, advirtiéndole que el término de traslado inició el 17 de febrero de 2022, fecha en la cual se le remitió el expediente electrónico al ejecutado, tal como se indicó en auto del 16 de noviembre de 2021.

Verificado el expediente, encuentra el despacho que dicho termino para formular excepciones feneció el **03 de marzo del 2022**, sin embargo, el ejecutado no se pronunció ni tampoco aportó prueba de pago

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para



el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

De acuerdo con lo ordenado en la norma, en cita, se ordenará seguir adelante con la ejecución, se impondrá condena en costas en cuantía del 5% de la liquidación del crédito.

De otra parte, respecto de la medida de embargo decretada sobre el vehículo Camioneta, marca Mercedes Benz de placas IOS482 se ordena requerir a la secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, para que dé respuesta al oficio N° 386 el cual fue enviado a esas dependencias el 02/09/2021 y hasta el momento no se ha obtenido respuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

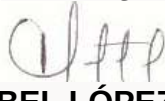
PRIMERO: ORDENA, seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en favor de **BEATRIZ ELENA ZULUAGA CLAVIJO cc 43.025.340** frente al señor **JUAN DAVID ARANGO CALLE cc 71.316.073**, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado, se fijan Agencias en derecho en cuantía del 5% del valor que arroje la liquidación del crédito.

TERCERO: Advertir a las partes que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete a la Juez únicamente su aprobación o modificación.

CUARTO: REQUERIR la secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, para que dé respuesta al oficio N° 386 enviado a esas dependencias el 02/09/2021

NOTIFÍQUESE


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ac2bb1d94898f08882f94836573d43c9511807207131f11ea5a81e16320d9b



Documento generado en 04/04/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>